



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*.
- QUE,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: “Art. 18.- [...] *La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]*”
- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]*”
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, dispuso la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; medida que a través de la resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, fue ampliada por el plazo de veinticuatro (24) meses.
- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019"; y, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria; y, consecuentemente, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

QUE, con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro del Trabajo de la época, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020; y, Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, se renovó por treinta (30) días y sesenta (60) días respectivamente, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

QUE, con fecha 14 de agosto de 2020, el estado de excepción fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, manteniéndose la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

QUE, la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, en relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, recalca que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

personas que las rodean; por tanto, dispuso a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción, siendo el COE Nacional y los COE seccionales las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes.

QUE, el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, debiendo respetarse las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.

QUE, el COE Nacional ha emitido de acuerdo a sus competencias semanalmente resoluciones tendientes a precautelar la salud ciudadana y mitigar los casos de COVID-19, dentro de estas disposiciones principalmente se encuentran entre otras: *“Continuar con la aplicación de las medidas de prevención (uso de mascarilla, aforo, distanciamiento social, bioseguridad), en todos los ámbitos relacionados las instituciones antes mencionadas. (...) A todos los organismos e instituciones del Estado, garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía. En tal sentido, se debe emprender una política pública que vaya dirigida a la atención ciudadana por medio de portales digitales, proporcionar y difundir por los canales más adecuados la información necesaria para que la ciudadanía conozca sobre la pandemia, sus efectos, las medidas extraordinarias y cualquier dato de interés público relacionado. (...) Disponer al Ministerio de Trabajo para que mantenga la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. (...)”*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

- QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.
- QUE,** el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece las atribuciones del Consejo Superior Universitario, señalando: *“16) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrector Académico, y miembros del Consejo Superior Universitario y posesionarlos en sus cargos”.*
- QUE,** el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE11-033-10-02-2021, de fecha 10 de febrero de 2021, aprobó el cronograma de elecciones para miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico; y, convocar a elecciones general para el día 12 de marzo de 2021, desde las 08h00 hasta las 17h00.
- QUE,** el 12 de marzo de 2021, de conformidad con el cronograma de elecciones para miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico, la comunidad universitaria ejerció su derecho al voto y de manera democrática eligió como ganadores para el cargo de Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Guayaquil respectivamente, a los candidatos de la Lista A: Ph. D. Francisco Morán Peña y Ph. D. Sofía Lovato Torres.
- QUE,** el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, mediante ACTA-TE-UG-014-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, habiendo conocido y resuelto las impugnaciones presentadas a los resultados provisionales dentro de la elección a Miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico de la Universidad de Guayaquil, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias proclamó como ganadores para el cargo de Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Guayaquil respectivamente, a los candidatos de la Lista A: Ph. D. Francisco Morán Peña y Ph. D. Sofía Lovato Torres. Además, consta en la referida acta el listado de representantes docentes, representantes estudiantiles y representante de servidores y trabajadores electos por la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

QUE, con fecha 23 de marzo de 2021, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, avocó conocimiento de la proclamación de resultados finales contenidos en el ACTA-TE-UG-014-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, suscrita por los señores Mgs. Tito Palma Caicedo, Dra. Saadda Fatuly Adum, Dr. José Luis Borja Ochoa, Mgs. Elizabeth Garcés Suárez, Srta. Delia Gaibor Sánchez y Walter González Sola, en calidad de miembros del Tribunal Electoral; y, con fecha 24 de marzo de 2021, de conformidad a lo estipulado en el artículo 81 del Reglamento General de Elecciones se procedió con la posesión y entrega de credenciales a las autoridades electas.

QUE, el ejercicio de la función administrativa exige coordinar acciones para el cumplimiento de los fines de las instituciones del Estado sus organismos y dependencias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de acuerdo con el artículo 226.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 26.-La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

“Art. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

“Art. 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior estipula.-

“Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;”*

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos...”.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico expresa:



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

“Art. 88.- Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas; b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,

c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.”

“Art. 92.- Devolución de aranceles.- El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. El máximo órgano de gobierno de la IES determinará la normativa interna en la cual se establecerá la instancia que autorizará y/o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver.

Para las IES públicas, esta devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la segunda matrícula.”

QUE, el Reglamento para cumplimiento de gratuidad de la Educación Superior expresa:

“Art. 4.- De los Aranceles y Matrículas.- Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

- a) *Valor del Arancel.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.*
- b) *Valor de la Matrícula.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.*
- c) *En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”*

QUE, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el Consejo Superior Universitario mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020, codificada al 07 de octubre de 2020, entre otras disposiciones, expone las siguientes:

“Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas. Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

“Artículo 9a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento.

Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes.”

“Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad.- Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación. (...)”

“Artículo 12b.- Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda”

DISPOSICIONES GENERALES

“PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.”



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

“CUARTA.- *Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución.”*

“DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- *La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización.”*

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión dispone:

“Art. 8.- Tipos de cupos.- Las instituciones de educación superior definen el número de cupos a ofertar en el periodo académico correspondiente, en función de su autonomía. Los tipos de cupos son:

a) *Primer periodo académico.- Son aquellos cupos para ingresar de manera directa al primer periodo académico en la carrera e institución señalada.*

b) *Nivelación de carrera.- Son aquellos cupos para ingresar al curso propedéutico, nivelación de carrera o similar, desarrollado por la institución de educación superior respectiva.*

Las instituciones de educación superior promoverán a primer periodo académico a las y los mejores puntuados que consten en la matriz de tercer nivel enviada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el periodo correspondiente, en función de los cupos disponibles en ese nivel, de existir”.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece:

“Art. 26.- De los Decanos del Vicerrectorado Académico. – Los Decanos del Vicerrectorado Académico son autoridades académicas,



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

de cogobierno y de gestión de las funciones sustantivas de la educación superior, así como de bienestar universitario. Responden orgánicamente, además del Rector, al Vicerrectorado Académico, y jerárquicamente son superiores a los Decanos de las Unidades Académicas; y, de los Centros de Excelencia, siendo los encargados de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los modelos, políticas, procesos y proyectos estratégicos dentro del ámbito académico y sus funciones sustantivas. La Universidad de Guayaquil tendrá los siguientes Decanatos del Vicerrectorado Académico: a) Decanato de Formación Académica y Profesional. b) Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización. c) Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.”

“Art. 39.- Del Decano de Formación Académica y Profesional: El Decano de Formación Académica y Profesional establecerá los lineamientos programáticos, directrices y procedimientos en los ámbitos de la gestión académica y el perfeccionamiento del colectivo académico de las carreras de grado. Será el encargado de programar y vigilar la ejecución de las actividades de las Unidades Académicas de la Institución. Jerárquica y orgánicamente responderá al Rectorado y Vicerrectorado Académico.”

“Art. 41.- Funciones. – El Decano de Formación Académica y Profesional, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Convocar y presidir el Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional;*
- 2) Intervenir con voz y voto en el Consejo Superior Universitario, realizando propuestas sobre la política académica de la Universidad de Guayaquil;*
- 3) Emitir informes sobre conflictos académicos surgidos entre diferentes unidades que le sean consultados por el Consejo Superior Universitario.*
- 4) Subrogar y ejercer las funciones del Vicerrectorado Académico;*
- 5) Planificar, dirigir, asesorar y retroalimentar las actividades académicas de las Unidades Académicas, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Superior Universitario y el Rectorado a Vicerrectorado Académico;*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

- 6) *Informar permanentemente al Consejo Superior Universitario acerca del desarrollo de los planes estratégicos y de la Programación Anual de Planificación (PAP), rindiendo cuentas al menos una vez al año.*
- 7) *Conformar y presidir las distintas instancias y Consejos de Formación académica y profesional de la Universidad; además cuando se considere pertinente, las Comisiones Académicas y de Evaluación de carrera;*
- 8) *Promover, ejecutar y evaluar el proceso de admisión del nivel de grado de la Universidad de Guayaquil, propiciando la integralidad del Sistema Educativo Nacional y la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de los estudiantes;*
- 9) *Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo del proceso de Gestión Académica, en sus prácticas pedagógicas, curriculares y evaluativas, supervisando su calidad y pertinencia;*
- 10) *Promover procesos de integración del conocimiento científico y profesional, gestión social e investigación para el aprendizaje en la planificación y ejecución de las prácticas pre-profesionales articulándolas a los proyectos de responsabilidad social universitaria;*
- 11) *Establecer los lineamientos para la gestión de prácticas pre profesionales, ambientes de aprendizaje y gestión de integración curricular;*
- 12) *Planificar y Ejecutar la implementación de las Unidades Curriculares de Titulación, en condiciones de calidad, pertinencia y relevancia, propiciando la validación de las competencias de los futuros profesionales y su inserción laboral mediante experiencias de investigación-acción en contextos orientados a la resolución de problemas;*
- 13) *Impulsar los procesos de selección, formación, cualificación, perfeccionamiento, y evaluación del personal académico de la Universidad de Guayaquil; poniéndolos en consideración del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional para su aprobación;*
- 14) *Impulsar, con apoyo del Decano de Investigación, Posgrado e Internacionalización; la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el aprendizaje y de gestión social, productiva y cultural del conocimiento, que aporten a la solución de la*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales, incorporando a los estudiantes y profesores de grado;

- 15) *Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos académicos de la Universidad, de acuerdo al ámbito de su competencia;*
- 16) *Fortalecer la presencia y posicionamiento académico de la Universidad de Guayaquil, a través de la organización y participación en eventos de Educación Superior del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados; y, evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo;*
- 17) *Liderar los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de las carreras de grado y de los criterios académicos a nivel institucional;*
- 18) *Supervisar la administración del sistema académico de la institución,*
- 19) *Promover la modernización y la actualización de la “Biblioteca General” y de las salas de lectura; así como de los ambientes de aprendizaje e instrumentos de apoyo didáctico;*
- 20) *Establecer los lineamientos programáticos, directrices y procedimientos en los ámbitos de la gestión académica;*
- 21) *Será el encargado de programar y vigilar la ejecución de las actividades de las unidades académicas de la institución;*
- 22) *Conformar las comisiones ocasionales que crea necesario para el cumplimiento de sus funciones; y,*
- 23) *Las que le sean atribuidas por el Rector y que sean señaladas por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y demás Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.”*

“Art. 56.- Atribuciones del Consejo Superior Universitario. -Son atribuciones del Consejo Superior Universitario: 2) Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución”

“3.1.2. GESTIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA (...)



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

b. Responsable: Procurador Síndico.

c. Atribuciones y Responsabilidades: Las atribuciones y responsabilidades de este proceso se detallan a continuación: [.]7. Elaborar proyectos de reglamentos, convenios, contratos y demás instrumentos normativos que le sean solicitados por el Rector o el Consejo Superior Universitario, manteniendo actualizada la normativa relacionada con la Universidad de Guayaquil;

3.1.2.3. GESTIÓN DE DESARROLLO NORMATIVO a. Responsable: Jefe de Desarrollo Normativo. b. Atribuciones y Responsabilidades: Las atribuciones y responsabilidades de ese proceso se detallan a continuación: (...)"

4. Proponer la creación o reforma de normativa interna de la Universidad de Guayaquil; (.) 6. Proponer la depuración de normativa; 7. Analizar y elaborar informe jurídico sobre proyectos de normativa propuesta por otros estamentos, para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario".

QUE, a través de Memorando Nro. UG-CFAP-2021-0603-M de fecha 28 de mayo del año en curso suscrito por el Mgs. Luque Letechi Alex sobre las Propuestas de Reforma al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil vigente, en el cual indica "con la finalidad de que se continúe la hoja de ruta pertinente, esta dependencia, sugiere a su autoridad, salvo mejor criterio, que las propuestas sean remitidas a la Procuraduría Síndica para su respectiva revisión y posterior gestión de envío de la propuesta seleccionada".

QUE, con memorando Nro. UG-PS-2021-0716-M de fecha 31 de mayo del año en curso suscrito por el Abg. Walter Bernardo González Sola – Procurador Síndico, en el que manifiesta "se recomienda trasladar el proyecto normativo precitado al Señor Rector para que a su vez proceda a trasladarlo para análisis y resolución por parte del Consejo Superior Universitario, en dos sesiones, según sus atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil...". "Se adjunta los archivos del proyecto antes mencionado en formato Word, el cual incluye las reformas efectuadas", las cuales se proceden a detallar:



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

Art. 6.- Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil.- El estudiante regular de la Universidad de Guayaquil pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, **desde el 30%** de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. (...)

Art. 10.- De los requisitos para el ingreso en calidad de estudiante y matriculación al primer semestre.- Para el ingreso a la Universidad de Guayaquil en calidad de estudiante de tercer nivel, y matriculación al primer semestre, se requiere: (...)

10.7.- La entrega de esta información por parte de los coordinadores o gestores del curso de nivelación de cada Facultad, al Vicerrector Académico de la Institución para su verificación, será hasta la fecha en que indique el Vicerrectorado Académico **y posteriormente validado por el área competente del Vicerrectorado Académico dentro del término máximo de 7 días, la información será remitida** a la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información **para su respectiva verificación.**

Art. 12.- De los requisitos para los postulantes a partir del segundo semestre.- Para matricularse por primera vez, a partir del segundo semestre; y, por segunda vez o, excepcionalmente, por tercera ocasión, en una o varias asignaturas, se requiere la orden de matrícula **generada desde el SIUG, o entregada por la secretaría de cada Unidad Académica**, según corresponda, previa presentación de los siguientes documentos:

Art. 13.- De los aspirantes de otras Universidades.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las Unidades Académicas que provengan de otra universidad, previo el pago de los valores **además deberán:**

- a) **Presentar récord académico original (calificaciones obtenidas, el año en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificación).**
- b) **Programas de estudios o syllabus de las materias aprobadas debidamente certificadas por la universidad de origen. Así como también, deberá entregar la malla curricular.**
- c) **Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.**
- d) **Certificado de no tener impedimento de tercera matrícula.**
- e) **Certificado de haber obtenido la gratuidad en su carrera de origen.**



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

Las solicitudes deberán presentarse **a través del sistema informático SIUG, de acuerdo al calendario académico institucional.**

La secretaría de cada facultad, deberá validar la documentación subida al sistema informático, en caso de ser necesario, podrá solicitar a los estudiantes los documentos subidos en físico, para su respaldo y registro.

Art. 14.- De los aspirantes de otras Unidades Académicas.- En el caso de cambio de Facultad, dentro de la Universidad de Guayaquil, el estudiante presentará la solicitud dirigida al Director(a) de la Carrera, récord académico original (calificaciones obtenidas, el año en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificación).

Los documentos deberán estar certificados por la secretaría de la Facultad de origen y los originales quedarán en la Unidad Académica de procedencia.

Estos postulantes no deberán someterse al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y deberán cumplir con las normas de reconocimiento u homologación de estudios contempladas en el Reglamento de Régimen Académico y la normativa de la Universidad de Guayaquil.

Las solicitudes deberán presentarse **a través del sistema informático SIUG, de acuerdo al calendario académico institucional.**

La secretaría de cada facultad, deberá validar la documentación subida al sistema informático, en caso de ser necesario, podrá solicitar a los estudiantes los documentos subidos en físico, para su respaldo y registro.

Art. 18.- En aplicación de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y establecer el valor a cobrarse por concepto de pérdida parcial y temporal, o definitiva del derecho a la gratuidad de la educación, se aplicará lo siguiente: (...)

18.2.- Valor de la Matrícula.- Es el valor que la Universidad de Guayaquil deberá cobrar al estudiante que ha perdido la gratuidad de la educación, una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico **ordinario o extraordinario.**



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

Art. 19.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, el rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal, o definitiva, en un período académico **ordinario y extraordinario**, constará de una parte variable, correspondiente al arancel, en relación al número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el respectivo período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la Universidad de Guayaquil, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 21.- Definición-La matriculación es el acto legal de carácter académico-administrativo, a través del cual una persona adquiere la condición de estudiante, que se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera, o en las carreras de tercer nivel o de grado, en un período académico determinado, conforme la normativa interna de la Universidad de Guayaquil.

La matriculación será presencial, o a través de medios telemáticos, conforme lo resuelva **el Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional del Vicerrectorado Académico**, Rectorado o el Consejo Superior Universitario.

Art. 22.- Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula, en aplicación del Reglamento de Régimen Académico:

a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza de conformidad al calendario académico de la institución, sea presencialmente o a través de medios telemáticos que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.

b) Matrícula extraordinaria.- Es la que se dará dentro de un plazo máximo de quince (15) días, posteriormente a la fecha de culminación del período de matrícula ordinaria, **de conformidad con el calendario académico institucional**.

c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, mediante los mecanismos definidos internamente, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas y justificadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar dentro del plazo máximo de quince (15), posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria; y se concederá



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

únicamente para cursar períodos académicos ordinarios, **de conformidad con el calendario académico institucional.**

Art. 24.- Del retiro de una asignatura o programa.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo hasta de 15 días contados a partir de la fecha de inicio de las clases, de conformidad con el calendario académico institucional.

En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Vicerrectorado Académico en el momento que se presenten, de conformidad con el calendario académico institucional.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

Art. 25.- De la matrícula para el proceso de titulación de grado.-

La matriculación en el proceso de titulación de grado, estará estructurado conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

Los rubros y los valores a cobrar en los programas de carrera o de grado se establecerán de conformidad con la normativa aprobada por el Consejo Superior Universitario, tales como el instructivo o reglamento que regule el proceso de titulación y/o integración curricular de grado de la Universidad de Guayaquil.

Art. 26.- Tipos de matrícula en los programas de posgrado.- Los programas de posgrado tendrán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. (...)



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

Los rubros y los valores a cobrar por los programas de posgrado **se** establecerán en la oferta académica de cada **programa debidamente aprobado**, y de conformidad con las correspondientes resoluciones del Consejo de Educación Superior; **así como también, se aplicará lo que determina el Reglamento de tasas y aranceles para los programas posgrado de la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo Superior Universitario.**

De manera excepcional, en caso de que un rubro no esté contemplado en el Reglamento de tasas y aranceles para los programas posgrado de la Universidad de Guayaquil, se podrá aplicar lo dispuesto en el presente reglamento para los procesos de matriculación y el cobro de rubros en los programas de posgrado.

Art. 27.- De la matriculación para los aspirantes asignados al curso de nivelación.- El proceso de matriculación para el curso de nivelación de carrera, será conforme lo determina el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y demás leyes, y normativa interna correspondiente.

Los requisitos para efectuar la matriculación para el curso de nivelación de carrera, se establecerá en la correspondiente normativa interna aprobado por la autoridad competente.

Art. 28.- Del período académico ordinario.- El inicio de las actividades de cada período académico ordinario (PAO), se realizará, **de conformidad con el calendario académico institucional debidamente aprobado.**

Los programas de posgrado podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, y **sus Tablas Anexas**, es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas y la comunidad universitaria de la Universidad de Guayaquil.

SEGUNDA.- La Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos anexa, es parte integrante de este Reglamento, y su revisión deberá hacerse anualmente, en el mes de enero de cada año, por parte del Consejo Superior Universitario.



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

En caso de que no se cumpla lo indicado en el inciso precedente, se mantendrán vigentes los valores de matrículas, aranceles y derechos que consten en el anexo aplicado en el último ejercicio fiscal; hasta la aprobación del nuevo instrumento.

TERCERA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, y en todos los casos no contemplados en el mismo, el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de Guayaquil, las interpretará de manera general y obligatoria, o resolverá lo pertinente.

En todo lo que no esté previsto en el presente instrumento normativo institucional, se aplicarán las disposiciones del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión **y el Reglamento de Régimen Académico**, en lo pertinente.

CUARTA.- El número máximo de asignaturas, cursos o sus equivalentes que puede matricularse un estudiante regular en un período académico, será la cantidad total de materias **por aprobar** que están asignadas en cada nivel o semestre, más una materia adicional; y el nivel del estudiante será en el que se encuentre cursando la mayor cantidad de asignaturas, cursos o sus equivalentes.

QUINTA.- Si el estudiante **irregular** se matricula en diferentes niveles podrá tomar un máximo de 6 asignaturas, cursos o sus equivalentes; y el nivel del estudiante será en el que se encuentre cursando la mayor cantidad de asignaturas, cursos o sus equivalentes.

SEXTA.- Los aspirantes, postulantes y estudiantes **regulares** cuyo promedio del curso de nivelación y promedio del período anterior inmediato, respectivamente **este dentro de la equivalencia (excelente) de conformidad con lo que determina el Reglamento de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil**, podrán matricularse en cualquiera de las jornadas establecidas (diurno, vespertino y nocturno).

Los demás postulantes y estudiantes que quieran acogerse a la jornada nocturna deberán presentar mecanizado del IESS, o número de RUC de la empresa de la cual es propietario **y demás requisitos determinados en la normativa interna correspondiente.**

SÉPTIMA.- La orden de pago vencerá a los 7 días laborables, previos al inicio de los exámenes del primer parcial, conforme el calendario académico institucional.

El sistema anulará el registro de matrícula de forma automática.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

OCTAVA.- La Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, generará las órdenes de pago por concepto de matriculación, a los dos días posteriores a la fecha máxima de aprobación de solicitudes de matrículas especiales, contemplado en el calendario académico.

NOVENA.- Se elimina la opción de crédito universitario para el caso de los alumnos que pierden la gratuidad.

DÉCIMA.- La Universidad de Guayaquil no reembolsará los valores pagados en los casos de anulación y retiro de asignaturas.

UNDÉCIMA.- Los estudiantes con capacidades especiales y adultos mayores que pierdan la gratuidad, se les hará un descuento del 50% del valor a pagar por conceptos de aranceles y matrículas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme el artículo 9a. de la “Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, expedida por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del 25 de marzo de 2020, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; y, RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020, y, **actualizada mediante Resolución RPCSO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020**, la Universidad de Guayaquil aplicará a los estudiantes **de grado** que hayan perdido parcial y temporal, o definitivamente, la gratuidad de la educación, **al término del Ciclo II 2020-2021**, una rebaja **del 25%** en el valor de la matrícula, aranceles y/o derechos; debiendo justificar documentadamente la pérdida de empleo o disminución de sus ingresos, o el de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, si fueren dependientes en la manutención de ellos.

SEGUNDA.- En aplicación del artículo 10 ibídem, no se aplicará la pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad, a los estudiantes **de grado** que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco se hará cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria,



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debiendo para ello, presentar los documentos justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.

TERCERA.- Las órdenes de pago generadas por concepto de matriculación en el periodo académico ordinario CI 2021-2022 caducarán el 1 de octubre de 2021, día en que culmina el referido periodo académico.

CUARTA.- Lo dispuesto en la disposición general séptima y octava del presente reglamento, será aplicable a todas las órdenes emitidas a partir del Ciclo I 2021-2022.

QUINTA.- El anexo I de la Tabla de Matrículas, Aranceles y Derechos para las carreras vigentes aprobada en el presente reglamento, se aplicará a partir del Ciclo I 2021-2022.

SEXTA.-El anexo II de la Tabla de Matrículas, Aranceles y Derechos para las carreras no vigentes aprobada en el presente reglamento, se aplicará a partir del Ciclo I 2021-2022. (...)

ANEXO 1

TABLA DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS

DESCRIPCIÓN DE FÓRMULA DE CÁLCULO DE MATRÍCULAS Y ARANCELES Y TABLA DE MATRÍCULAS Y ARANCELES

CARRERAS VIGENTES

1. Condiciones socioeconómicas

Para poder determinar el valor a aplicarse para el cálculo en la pérdida de gratuidad temporal o definitiva, se establecerá como requisito el tipo de institución de la cual provenga el estudiante, es decir sea esta pública o privada, la misma que deberá ser validada por el **Decano de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil**.

2. Cálculo del valor del crédito



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

El crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental.

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

Para el cálculo del valor de crédito que regirá por año con duración de dos periodos académicos ordinarios, se tomarán en consideración los siguientes valores:

Componente	Descripción
VC (t)	Valor del crédito
Ingresos UG (t-1)	Presupuesto codificado ejercicio fiscal anterior
Estudiantes (t-1)	Promedio de los periodos académicos ordinarios año anterior
Periodos Académicos	Cantidad de periodos académicos ordinarios
Índice de recargo	Se define en primera, segunda o tercera ocasión
Carga horaria	Equivalente a 15 créditos por PAO por 48 horas/crédito
Periodos por carreras	Equivale a la MODA del total de periodos de todas las carreras

La fórmula para determinar el valor del crédito en el presente periodo, está dado por:

$$VC_t = \frac{\frac{\text{Ingreso } UG_{t-1}}{\text{Estudiantes}_{t-1}} \times \frac{1}{\text{PeriodosAcademicos}} \times \text{Índice de Recargo}}{\frac{\text{Carga Horaria}}{\text{Periodos por Carreras}}}$$

El VC_t tendrá afectación directa si el **Índice de Recargo** se encuentra entre los valores del 0.10 al 0.50 (10% al 50%). A mayor valor de **Índice de Recargo**, como resultado será un mayor valor de crédito a cancelar del arancel.

Para determinar el VC_t, se tomará como ejemplo lo correspondiente al año 2019 y sus respectivos periodos académicos ordinarios, los valores son:

Descripción	Rubro
-------------	-------



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

Ingresos UG2019	171.992.238,39
Estudiantes2019	58.502
Periodos Académicos Ordinarios	2
Índice de recargo	0.15
Carga horaria	720
Periodos por carreras	9
VC2020	2.76

3. Cálculo del Arancel por estudiante

El pago del arancel de un estudiante estará correlacionado a la institución educativa de la cual provenga, es decir, Colegios Públicos o Privados, o segundas carreras u otros conforme la normativa legal; el cual permitirá determinar el monto a cancelar de un crédito, de acuerdo a las siguientes tablas:

Componentes / No. Matrícula	Públicos		
	1ra*	2da	3ra
Ingresos UG (t-1)	171,992,238.39	171,992,238.39	171,992,238.39
Estudiantes (t-1)	58,502.00	58,502.00	58,502.00
Periodos Académicos	2.00	2.00	2.00
Índice de recargo	10%	17%	24%
Carga horaria (Promedio)	720.00	720.00	720.00
Periodos por carreras (Moda)	9.00	9.00	9.00
Valor del Arancel/Crédito	1.84	3.12	4.41
Valor Matrícula/ Crédito 10%	0.18	0.31	0.44



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

Valor a Pagar por Crédito	2.02	3.44	4.85
----------------------------------	------	------	------

(*) Los

estudiantes regulares que no incurran en las causales para la pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad de la educación superior, no pagan la primera matrícula. Pagarán primera matrícula, únicamente aquellos casos específicamente contemplados en la normativa legal correspondiente y este Reglamento.

Componentes / No. Matrícula	Privados		
	1*	2	3
Ingresos UG (t-1)	171,992,238.39	171,992,238.39	171,992,238.39
Estudiantes (t-1)	58,502.00	58,502.00	58,502.00
Periodos Académicos	2.00	2.00	2.00
Índice de recargo	14%	21%	28%
Carga horaria (Promedio)	720.00	720.00	720.00
Periodos por carreras (Moda)	9.00	9.00	9.00
Valor del Arancel/Crédito	2.57	3.86	5.14
Valor Matrícula/Crédito o 10%	0.26	0.39	0.51
Valor a Pagar por Crédito	2.83	4.24	5.66

**RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021**

(*) Los estudiantes regulares que no incurran en las causales para la pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad de la educación superior, no pagan la primera matrícula. Pagarán primera matrícula, únicamente aquellos casos específicamente contemplados en la normativa legal correspondiente y este Reglamento.

Componentes / No. Matrícula	2da Carrera / Profesionales / Otros Conforme Normativa Legal		
	1*	2	3
Ingresos UG (t-1)	171,9 92,23 8.39	171,9 92,23 8.39	171,99 2,238.3 9
Estudiantes (t-1)	58,50 2.00	58,50 2.00	58,502. 00
Periodos Académicos	2.00	2.00	2.00
Índice de recargo	30%	37%	45%
Carga horaria (Promedio)	720.0 0	720.0 0	720.00
Periodos por carreras (Moda)	9.00	9.00	9.00
Valor del Arancel/Crédito	5.51	6.80	8.27
Valor Matrícula/Crédito 10%	0.55	0.68	0.83
Valor a Pagar por Crédito	6.06	7.48	9.10

(*) Los estudiantes regulares que no incurran en las causales para la pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad de la educación superior, no pagan la primera



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

matrícula. Pagarán primera matrícula, únicamente aquellos casos específicamente contemplados en la normativa legal correspondiente y este Reglamento.

$$\text{CostoMateria}_t = \text{CreditosMateria} * VC_t$$

$$\text{ValorArancel}_t = \sum_{i=1}^n \text{CostoMateria}_{ti}$$

Donde las variables: **costo materia**, es el número de créditos de la materia multiplicado por el valor del crédito establecido, según la tabla correspondiente al colegio del cual proviene el estudiante; **créditos materia**, es el número de créditos de la asignatura; y, **valor arancel**, es la suma total del costo de cada asignatura en la que el estudiante se matricula y no tiene derecho a la gratuidad.

Nota: El Sistema Integrado Universidad Guayaquil, determinará por cada estudiante el porcentaje de gratuidad, las asignaturas que aún poseen gratuidad y demás aspectos relacionados.

4. Valor de la matrícula y valor total a cancelar en el periodo académico

4.1. Matrícula

Como estipula la normativa vigente, el valor de la matrícula estará definido por el porcentaje multiplicado por el valor del arancel que el estudiante cancelará al matricularse en sus cursos o asignaturas. Por lo cual, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{ValorMatrícula}_t = 0.10 * \text{ValorArancel}$$

Valor total a cancelar

Finalmente, el valor total a cancelar por el estudiante en cada periodo académico al momento que se matricule denotado como Valor a Cancelar será:

$$\text{Valor a Cancelar } t = \text{Valor Matrícula} + \text{Valor Arancel}$$

En donde t, representa el año de aplicación. Ejemplo t=2020.

TABLA DE DERECHOS



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

1	Especie valorada para estudiantes que hayan perdido la gratuidad	1.50
2	Derecho de copia para estudiantes que hayan perdido la gratuidad	2.00
3	Derecho de copia para egresados o profesionales	8.00
4	Derecho de copia certificada de título profesional de tercer nivel	10.00
5	Derecho de duplicado de título profesional de tercer nivel	30.00
6	Derecho de duplicado de documentos (duplicado de recibos de pago de	3.00
7	Derecho de pase desde y hacia otra universidad	70.00
8	Derecho de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante análisis comparativo de contenidos en asignaturas, cursos o sus equivalentes de grado; o por validación de conocimientos	20.00
9	Derecho de certificado final para auxiliares de enfermería	25.00
10	Derecho por gastos de mantenimiento del Auditorio, incluye capa y birrete para estudiantes de postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.	100.00
11	Derecho para emisión de liquidación 2 x 1000	8.00
12	Derecho para certificado de estudios de cursos de nivelación de carrera	2.00
13	Duplicado del carnet	5.00

ANEXO 2

TABLA DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS

**DESCRIPCIÓN DE FÓRMULA DE CÁLCULO DE MATRÍCULAS Y ARANCELES Y
TABLA DE MATRÍCULAS Y ARANCELES**

CARRERAS NO VIGENTES



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

TABLA DE VALORES

Para el caso de las Carrera no vigentes que se encuentran habilitadas para la emisión de títulos, se considerarán los siguientes valores en caso de que un estudiante haya perdido la gratuidad parcial y temporal o definitiva.

CATEGORÍA	VALOR (USD)		
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Para alumnos no regulares que hayan perdido la gratuidad, modalidad semestral/anual .	5.25	10.50	15.75
Egresados/profesionales no regulares que hayan perdido la gratuidad, modalidad semestral/anual .	21.60	43.20	64.80
Esta tabla se aplicará a los alumnos que estén cursando una segunda carrera, habiendo sido beneficiarios de la gratuidad en la primera carrera. Los estudiantes que se matriculan por concepto de segunda o tercera matrícula, salvo los que exentos de pago a las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.			

Valor de la matrícula y valor total a cancelar en el periodo académico

Matrícula

Como estipula la normativa vigente, el valor de la matrícula estará definido por el porcentaje multiplicado por el valor del arancel que el estudiante cancelará al matricularse en sus cursos o asignaturas. Por lo cual, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$ValorMatrícula_t = 0.10 * ValorArancel$$

Valor total a cancelar

Finalmente, el valor total a cancelar por el estudiante en cada periodo académico al momento que se matricule denotado como Valor a Cancelar será:

$$Valor a Cancelar t = Valor Matrícula + Valor Arancel$$

En donde t, representa el año de aplicación. Ejemplo t=2020.



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

TABLA DE DERECHOS

1	Especie valorada para estudiantes que hayan perdido la gratuidad	1.50
2	Derecho de copia para estudiantes que hayan perdido la gratuidad	2.00
3	Derecho de copia para egresados o profesionales	8.00
4	Derecho de copia certificada de título profesional de tercer nivel	10.00
5	Derecho de duplicado de título profesional de tercer nivel	30.00
6	Derecho de duplicado de documentos (duplicado de recibos de pago de matrículas y mensualidades)	3.00
7	Derecho de pase desde y hacia otra universidad	70.00
9	Derecho de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante análisis comparativo de contenidos en asignaturas, cursos o sus equivalentes de grado; o por validación de conocimientos	20.00
10	Derecho de certificado final para auxiliares de enfermería	25.00
11	Derecho por gastos de mantenimiento del Auditorio, incluye capa y birrete para estudiantes de postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.	100.00
12	Derecho para emisión de liquidación 2 x 1000	8.00
13	Derecho para certificado de estudios de cursos de nivelación de carrera	2.00
14	Duplicado del carnet	5.00

QUE, mediante memorando Nro. UG-VA-2021-0152-M de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Sofía Lovato Torres, Vicerrectora Académica, remite al señor Rector Dr. Francisco Morán Peña, la propuesta de reforma al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, y solicita sea puesta a consideración, revisión y aprobación del Consejo Superior Universitario en dos sesiones.



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

QUE, con fecha 07 de junio de 2021, se convocó al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el martes 08 de mayo de 2021, a las 09h00, por videoconferencia, para tratar en el punto cuatro del orden del día: *“Análisis y aprobación en primer debate de reformas al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil.”*

QUE, mediante resolución No. R-CSU-UG-SE07-061-08-06-2021, de fecha 08 de junio de 2021, el Consejo Superior Universitario resolvió en su artículo 1 lo siguiente: **“Artículo 1.- APROBAR** en primer debate la reforma al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, remitido mediante Memorando Nro. UG-VA-2021-0152-M, el cual una vez que fuere aprobado en segundo debate será aplicado a partir del Ciclo I 2021-2022”.

QUE, mediante memorando No. UG-VA-2021-0208-M de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Sofía Lovato Torres, PhD, Vicerrectora Académica, en el cual expresa y concluye lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. UG-DFAP-2021-0275-M de fecha 23 de junio del año en curso, suscrito por el Dr. Oswaldo Baque Jiménez - Decano de Formación Académica y Profesional, en el cual informó lo siguiente:*

*“El Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, mediante resolución R-CIFI-UG-SE37-179-27-08-2020, aprobó en segundo debate el **Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil 2020**, el cual en sus disposiciones generales referentes a la obligatoriedad del tiempo de vigencia de las órdenes de pago una vez que fueron emitidas, que expone lo siguiente:*

“DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *El presente Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, y su Tabla anexa, es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas y la comunidad universitaria de la Universidad de Guayaquil.”*

“TERCERA.- *En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, y en todos los casos no*



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

contemplados en el mismo, el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de Guayaquil, las interpretará de manera general y obligatoria, o resolverá lo pertinente.

En todo lo que no esté previsto en el presente instrumento normativo institucional, se aplicarán las disposiciones del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en lo pertinente.”

“SÉPTIMA.- *La orden de pago vencerá a los tres días laborables de haber sido emitida. El sistema anulará el registro de matrícula de forma automática (...).”*

*Y posteriormente, mediante **RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE05-050-28-05-2021**, de fecha 28 de mayo del 2021 el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, resolvió aprobar: “[...] **Artículo 1.- APROBAR** en segundo debate la reforma al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, propuesta por el Decanato de Formación Académica, misma que consiste en la incorporación de la Disposición Transitoria Tercera, la cual será aplicable al periodo académico ordinario (PAO) CI 2021-2022; y, cuyo texto es el siguiente: **“Disposición Transitoria Tercera.-** Las órdenes de pago generadas por concepto de matriculación en el periodo académico ordinario CI 2021 - 2022 caducarán el 1 de octubre de 2021, día en que culmina el referido periodo académico.” [...]*

*Actualmente, los aspirantes con pérdida de gratuidad parcial o total que se matricularon en el Curso de Nivelación en el Ciclo I 2021 – 2022, y quienes por falta de recursos económicos, no lograron cancelar a tiempo sus órdenes de pago, debido a la disposición general séptima del **Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil 2020**, antes mencionada, el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) realizó la anulación automática de la matrícula debido a que el plazo para el pago ha finalizado.*

Por lo expuesto, con la finalidad de apoyar a los aspirantes que obtuvieron un cupo en nuestra institución, este despacho considera pertinente



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

acogernos a lo dispuesto en la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas, emitida por el Consejo de Educación Superior (CES), para ello informo lo siguiente

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de los antecedentes y normativa legal antes mencionada, solicito salvo su mejor criterio, se traslade al Consejo Superior Universitario, que en función a la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19", se incluya en el Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil 2020, la extensión del tiempo de vigencia de las órdenes de pago generadas por concepto de matriculación del Curso de Nivelación del Ciclo I y II 2021 – 2022, a continuación se describe la propuesta a incluirse en el mencionado reglamento:

- *Las órdenes de pago generadas por concepto de matriculación en el Curso de Nivelación de los Ciclos I y II 2021 - 2022 caducarán al mes y quince (15) días del inicio de clase.*

De tal manera que los estudiantes cuenten con el tiempo suficiente para cancelar los haberes generados en sus órdenes de pago de matrícula”.

QUE, con fecha 06 de julio de 2021, se convocó al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el jueves 08 de julio de 2021, a las 09h00, por videoconferencia, para tratar en el punto tres del orden del día: *“Análisis y resolución respecto a la propuesta de incluir en el Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, extensión del tiempo de vigencia de las órdenes de pago generadas por concepto de matriculación del curso de nivelación Ciclo I y II 2021-2022, remitido mediante memorando No. UG-VA-2021-0208-M”.*

QUE, mediante resolución R-CSU-SE010-079-08-07-2021 de fecha 08 de julio de 2021, el Consejo Superior Universitario resolvió: **“...Artículo 2.- En función a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de**



RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

*excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, **APROBAR** se incluya en el Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil 2020, la extensión del tiempo de vigencia de las órdenes de pago generadas por concepto de matriculación del Curso de Nivelación del Ciclo I y II 2021 – 2022, a continuación se describe la propuesta a incluirse en el mencionado reglamento:*

- *Las órdenes de pago generadas por concepto de matriculación en el Curso de Nivelación de los Ciclos I y II 2021 - 2022 caducarán al mes y quince (15) días del inicio de clase.”*

QUE, con memorando No. UG-DFA-2021-0553-M de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Oswaldo Baque Jiménez, Decano de Formación Académica y Profesional, remitió a la Dra. Sofía Lovato Torres, Vicerrectora Académica mediante el cual requiere que la Reforma al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil aprobada en primer debate sea presentada para su aprobación por segunda y definitivo debate.

QUE, mediante memorando No. UG-VA-2021-0398-M de fecha 24 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Sofía Lovato Torres, Vicerrectora Académica, solicitó al señor Rector Dr. Francisco Morán Peña, poner a consideración del Consejo Superior Universitario en segundo y definitivo debate la Reforma al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil.

QUE, con fecha 29 de agosto de 2021, se convocó al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el martes 31 de agosto de 2021, a las 09h00, por videoconferencia, para tratar en el punto cinco del orden del día: *“Análisis y aprobación en segundo debate de la reforma al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, remitido mediante memorando No. UG-VA-2021-0398-M”.*

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE17-125-31-08-2021

aplicables, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR en segundo y definitivo debate la reforma al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, incluyendo la extensión del tiempo de vigencia de las órdenes de pago generadas por concepto de matriculación del curso de nivelación como una “disposición transitoria séptima”, que manifiesta: *“Las órdenes de pago generadas por concepto de matriculación en el Curso de Nivelación de los Ciclos I y II 2021 - 2022 caducarán al mes y quince (15) días del inicio de clase”*.

Artículo 2.- DISPONER que la Procuraduría Síndica incorpore las reformas al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, en coordinación con el Decanato de Formación Académica y Profesional.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a Vicerrectorado Académico, Decanato de Formación Académica, Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y Procuraduría Síndica, para los fines de Ley correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Dr. Oswaldo Baque Jiménez
PRESIDENTE (E) DE LA SESIÓN

Lo certifico.-
Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL